

EXPEDIENTE: 00101/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00101/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 9 de diciembre de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“En relación a la construcción del puente vehicular de Paseo Tollocan y Venustiano Carranza, solicito se me informe lo siguiente:

1. Fecha en la cual se dio inicio a las labores de construcción y fecha en la que habrán de concluirse las obras de dicho puente vehicular.
2. Costo total (detallado) de dicho puente incluyendo las participaciones estatales y federales.
3. En caso de que se haya contratado algún esquema de financiamiento externo, indicar el monto contratado, el monto final que habrá de pagarse, plazo del crédito, tipo de financiamiento contratado e institución crediticia que haya otorgado tal financiamiento.
4. Indicar el número de veces que se ha aplazado la fecha de conclusión de la construcción de dicho puente vehicular y los motivos por los cuales ha retrasado la obra.
5. Indicar si el avance que presenta tal puente vehicular al día de recepción de la presente solicitud, es el programado en el Proyecto de Ejecución de Obra o similar. En caso negativo señalar los motivos que hayan originado a ello.

“El Proyecto de Ejecución de Obra o similar”, se refiere al documento que establece los plazos y los avances en la construcción del puente vehicular de manera cronológica y que fue establecida en las bases de la licitación correspondiente” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00593/TOLUCA/IP/A/2010**.

II. Con fecha 17 de enero de 2011 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Anexo a este medio, sírvase encontrar en archivo adjunto, documentación que refiere la respuesta a la solicitud de información presentada por este medio” **(sic)**

Asimismo **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta el siguiente **Anexo**:

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 00101/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 00101/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
 MONTERREY CHEPOV



EXPEDIENTE: 00101/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 24 de enero de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00101/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“De conformidad a lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el acto impugnado consiste en la omisión de proporcionar la información solicitada.

El acto impugnado obedece a lo siguiente:

El día nueve de diciembre del año dos mil diez, el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México recibió a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, mi petición de proporcionar la información relativa a la construcción del puente vehicular ubicado en Paseo Tollocan y Venustiano Carranza y que resulte de responder 5 preguntas que consisten en lo siguiente:

(Se tiene por transcrita la solicitud de información)

Es el caso, que el día 17 de enero del año en curso, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta a mi petición, sin embargo **omitió responder las preguntas identificadas con los números 4 y 5, es decir, no informó sobre el número de veces que se ha aplazado la fecha de conclusión de la construcción de dicho puente vehicular ni los motivos por los cuales ha retrasado la obra; tampoco informó si el avance que presenta tal puente vehicular al día de recepción de mi solicitud, (que fue del 14 por ciento) es el programado en el Proyecto de Ejecución de Obra o similar, asimismo tampoco informó sobre los motivos por los que, en su caso, el avance de dicho puente no corresponde al programado en el Proyecto de Ejecución de Obra o similar.**

A fin de acreditar mi dicho, ofrezco como probanza el expediente formado con motivo de la presente solicitud y que se encuentra contenido en el presente Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México "SICOSIEM"

Por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 70, 71 fracción II, 75, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito que se condene al Sujeto Obligado a fin de que proporcione la información que le fue solicitada” **(sic)**

IV. El recurso **00101/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

EXPEDIENTE: 00101/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

V. Con fecha 28 de enero de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Sirva este medio para hacer del conocimiento que de acuerdo a los puntos marcados del 1 al 3, estos fueron atendidos en tiempo y forma en relación a lo solicitado por el ciudadano en su petición; por lo que refiere a los numerales restantes y en específico al numeral 4, se hace mención que no ha existido fecha de aplazamiento ni tampoco retraso alguno en cuanto a la construcción del puente vehicular de Paseo Tollocan y Venustiano Carranza. En cuanto al numeral 5, el avance que presenta la ejecución de la obra es el programado haciendo la observación que al existir una importante cantidad de obra inducida en la zona por parte de las empresas Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, Organismo de Agua Potable, etc., éstas tuvieron que ser atendidas en coordinación con las empresas mencionadas, llevando así una apariencia de retraso al informar un 14% de avance, por lo que la ejecución va de acuerdo a lo programado. Se anexa documento emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas” **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente **Anexo**:

EXPEDIENTE: 00101/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 00101/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
OBLIGADO:
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"



Toluca de Lerdo, México; a 27 de enero de 2011
Oficio No. DGDuYOP /DCG/ 003 / 2011

DOCTOR
OM CHRISTIAN ALVARADO PECHIR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su diverso número COMINF/020/2011 de fecha veintiséis del mes y año en curso, mediante el cual se informa con respecto al Recurso de Revisión interpuesto ante el Órgano Garante del derecho de acceso a la información en el Estado de México, derivado de la respuesta que en su momento se dio al C. [REDACTED] a la solicitud de acceso a la información con número de Folio 00593/TOLUCA/IP/A/2010.

Al respecto, me permito comunicar a usted que de acuerdo a los puntos marcados del 1 al 3, estos fueron atendidos en tiempo y forma en relación a lo solicitado por el ciudadano en su petición; por lo que refiere a los numerales restantes y en específico al numeral 4, se hace mención que no ha existido fecha de aplazamiento ni tampoco retraso alguno en cuanto a la construcción del puente vehicular de Paseo Tollocan y Venustiano Carranza.

En cuanto al numeral 5, el avance que presenta la ejecución de la obra es el programado haciendo la observación que al existir una importante cantidad de obra inducida en la zona por parte de las empresas Teléfonos de México, Comisión Federal de Electricidad, Organismo de Agua Potable, etc., estas tuvieron que ser atendidas en coordinación con las empresas mencionadas, llevando así una apariencia de retraso al informar un 44% de avance, por lo que la ejecución va de acuerdo a lo programado.

Lo anterior para los efectos a que haya lugar por cuanto hace a la difusión en el ámbito de la Administración Pública Municipal, la transparencia y el acceso a la información pública.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma]
Lic. Elia Liliana Baca Reyes

**Jefe del Departamento de Control de Gestión
y Servidor Público Habilitado de la DGDuYOP**



c.c.p. M.A.P. GUILLERMO LEGORRETA MARTÍNEZ - Secretario del H. Ayuntamiento.
LIC. SERGIO RICARDO CHAVELAS MARURI - Secretario Particular de la Presidenta Municipal Constitucional.
C.P. MARTÍN ARMANDO QUIROZ CAMPUZANO - Contralor Municipal.
LIC. IRASIS TAVARES LARA - Subdirectora de Evaluación.
Archivo/Minutano
ALRP/RAG/LBR

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en la respuesta a la solicitud de información y de la que envió a través del Informe de Justificación, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

EXPEDIENTE: 00101/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud y del Informe Justificado, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta incompleta a la apertura y entrega total de la misma.

Información que de acuerdo al análisis llevado a cabo por esta Ponencia, corresponde a la requerida en los numerales 3 y 4 de la solicitud de origen, que fueran motivo de la impugnación que nos ocupa, y si bien no es el momento oportuno para hacer la entrega de la información correspondiente, se denota la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante del agravio a **EL RECURRENTE**, de tal manera que al momento de notificarse esta resolución, el particular tendrá conocimiento de la información que en su momento no le fue proporcionada.

En estas condiciones, tomando en consideración que el cambio de respuesta producido por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información, por lo que este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia al recurso de revisión.

EXPEDIENTE: 00101/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.**

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:



EXPEDIENTE: 00101/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “EL RECURRENTE” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “EL RECURRENTE”, y remítase a la Unidad de Información de “EL SUJETO OBLIGADO” para conocimiento.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2011.-, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE,

EXPEDIENTE: 00101/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS
AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDNETE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

EXPEDIENTE: 00101/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00101/INFOEM/IP/RR/2011.

RESOLUCIÓN